Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO COOPEBENEFICENCIA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CRÉDITOS"

RESOLUCIÓN NO 5

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO COOPEBENEFICENCIA en uso de sus atribuciones legales estatutarias y considerando,

- 1. Que según el Art. 8 del Estatuto vigente, le confiere la función de expedir las normas que reglamentan los diferentes servicios de la Cooperativa.
- 2. Ajustar el Reglamento de Créditos a la legislación vigente, la cual establece los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

RESUELVE

- 1. Reformar el Reglamento de Crédito.
- **2.** Establecer las normas en este reglamento con rigurosa aplicación y obligatoriedad de cumplimiento.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES, OBJETIVOS, RECURSOS, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Artículo 1. ASPECTOS GENERALES

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

- Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.
- **2.** El incumplimiento de las normas establecidas acarreará al asociado (a), las sanciones disciplinarias aplicables conforme al reglamento y a los Estatutos.
- **3.** La utilización del servicio de crédito por parte de los asociados (a) se hará de forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado (a) y de su familia.
- **4.** La colocación de recursos lícitos se hará de acuerdo con la capacidad de pago económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo. A su vez el crédito debe estar acorde con las necesidades del asociado (a) de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
- **5.** El monto aprobado del crédito estará sujeto a la capacidad de pago y de endeudamiento, historial crediticio con la Cooperativa, reportes ante las centrales de información comercial y financiera y garantías.
- **6.** El interés corriente que la Cooperativa cobrará a sus asociados (a) será establecido por el Consejo de Administración y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7. La Cooperativa aplicará el personal y la tecnología necesaria, que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo de los préstamos.
- **8.** La Cooperativa por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito no queda comprometida a aprobarlo.
- **9.** La Cooperativa se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de la información suministrada en los documentos.
- 10. La Cooperativa tiene contratada una póliza de Vida Grupo Deudores, la cual cubre las obligaciones de los asociados (a) en caso de fallecimiento e incapacidad total y permanente.

Esta póliza será asumida por los asociados (a) en el 100% de su valor y las condiciones de la póliza serán las establecidas por la compañía aseguradora con quien se tenga dicho convenio.

Se requiere estar al día en todas las obligaciones con la Cooperativa para este cubrimiento y se debe tener en cuenta tanto que la edad máxima de ingreso y la asegurabilidad de la deuda se encuentran sujetas a las condiciones de la compañía aseguradora y a las preexistencias del asociado (a).

11. Los datos suministrados por el asociado (a), así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial, para **COOPEBENEFICENCIA** deudores y codeudores, salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

Artículo 2. OBJETIVOS

- 1. El servicio de crédito será considerado una de las actividades principales de la Cooperativa, procurando que su utilización por parte de los asociados (a) se haga en forma racional y técnica, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado (a) y de su grupo familiar.
- **2.** Establecer sanas políticas crediticias que permitan la adecuada inversión de los créditos otorgados.
- **3.** Intermediar entre el asociado (a) y entidades especializadas en la venta de bienes y servicios para la obtención directa e indirecta del servicio crediticio.

Artículo 3. RECURSOS

COOPEBENEFICENCIA dispondrá de los siguientes recursos para la prestación del servicio de crédito de manera efectiva:

Recursos Propios: Provenientes de la actividad propia de aportes sociales efectuados por los asociados (a) y a razón de las operaciones que realice la Cooperativa.

Recursos Externos: Provenientes de financiación externa que obtenga la Cooperativa con cualquier entidad solidaria y/o financiera, previo estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.

Artículo 4. BENEFICIARIOS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

La Cooperativa conce<mark>derá</mark> préstamos exclusivamente a los asociados (a) en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad, para satisfacer las necesidades personales y familiares procurando que en último término el crédito contribuya al bienestar económico y social del asociado (a) y su familia.

Deberán cumplir con las condiciones establecidas en este reglamento y los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado Hábil de la Cooperativa. Haber cumplido correctamente con sus aportes, obligaciones crediticias, pago de otros servicios adquiridos, deberes legales y estatutarios con **COOPEBENEFICENCIA**.
- 2. No estar sancionado ni encontrarse en proceso de investigación disciplinaria definida en el Estatuto de la Cooperativa.
- 3. Demostrar cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este reglamento.
- **4.** Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren a la Cooperativa la recuperación de los recursos.

Artículo 5. REQUISITOS MÍNIMOS

Todo crédito solicitado a **COOPEBENEFICENCIA** deberá cumplir los siguientes procedimientos mínimos:

a) Presentar formato de solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada, sin omitir ninguno de los datos consignados en el formato y sin tachones ni

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

- enmendaduras con los documentos soporte exigidos según actividad económica del asociado (a) y su codeudor (es).
- **b**) Tramitar la libranza diseñada por la Cooperativa, diligenciándola totalmente y en donde se especifica la autorización que el asociado (a) otorga a la entidad patronal, para que, en caso de retiro de la empresa, se descuente de su liquidación, los saldos adeudados a favor de **COOPEBENEFICENCIA** para ser aplicados como abono a la cuenta o pago de la deuda.
- c) Los datos deberán ser veraces y confirmados por la instancia delegada para tal fin; si se omiten datos se devolverá la solicitud y su radicación será anulada para que sea diligenciada correctamente y poderse someter a estudio en próxima reunión. Si los datos consignados no son veraces, se procederá a dar traslado de dicha solicitud al Consejo de Administración para que estudie la sanción respectiva.
- **d**) Demostrar capacidad de pago y de endeudamiento, en donde los descuentos por préstamos otorgados por libranza y cuotas señaladas en centrales de información comercial y financiera no superen el 50% del total de los ingresos netos soportados.
- e) Anexar las garantías y títulos valores que respaldaran el crédito.
- f) Una vez la solicitud se considere procedente por parte del funcionario (a) autorizado (a), se trasladará dicha solicitud para estudio para su respectiva aprobación, aplazamiento y/o negación a la instancia designada.

CAPITULO II. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Las políticas deben preci<mark>sar las</mark> características básicas de los sujetos de crédito de la entidad y los niveles de tolerancia frente al riesgo, discriminar entre sus potenciales asociados (a) para determinar si son sujetos de crédito y definir los niveles de adjudicación para cada uno de ellos.

El análisis de riesgo de crédito tiene como propósito el sometimiento de las solicitudes de crédito al lleno de requisitos mínimos y a la adecuada respuesta a cuestionamientos claves sobre la viabilidad de los negocios que permitan identificar riesgos para la Cooperativa y concluir sobre las probabilidades de pago o impago por parte de los asociados (a).

Se deben evaluar y verificar cada uno de los siguientes factores y requisitos:

1. CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO (A)

La Cooperativa tendrá conocimiento del perfil del asociado (a), su situación comercial, financiera y patrimonial, comprendiendo el valor de los bienes inmuebles, muebles de propiedad del asociado (a) y el endeudamiento en general.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

Se aplicarán los filtros y políticas para la prevención de actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo y deberán quedar debidamente documentados.

Adicionalmente para los asociados (a) independientes se debe tener conocimiento de la administración del negocio, identificar la autonomía y atribuciones legales para contraer créditos, la antigüedad en la actividad, antigüedad de funcionamiento, evolución y perspectivas del negocio. Se deberá contar con referencias personales, comerciales, bancarias y acceso a los reportes actualizados en las centrales de riesgo e información financiera; evaluar la capacidad administrativa y técnica, calidad de gerencia, experiencia y tradición, grado de concentración de proveedores o compradores y realizar un análisis de la información financiera de la entidad y su codeudor (es).

2. CAPACIDAD DE PAGO

Se verificará a través de los ingresos y egresos soportados del asociado (a), (Gastos personales, obligaciones financieras, descuentos de nómina) consignados en el formato de solicitud de crédito, documentos anexos e información comercial y financiera, donde se pueda determinar su flujo de caja.

3. SOLVENCIA DEL DEUDOR

En cumplimiento con la *Circular Básica Contable y Financiera*, "Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor, en el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes establecidas en el Código Civil".

4. GARANTIAS

El propósito de las garantías es mitigar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso de los recursos colocados y facilitar el mantenimiento de relaciones comerciales duraderas con el asociado (a). En todos los créditos que se otorguen, además de consultar la capacidad de pago y de endeudamiento efectiva del deudor (a) y su codeudor (es) para la atención de la deuda, éste deberá otorgar una garantía suficiente sea admisible o real. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

5. CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Desde la etapa de vinculación del asociado (a) y para el trámite de cualquier operación en la Cooperativa, el asociado (a) y su codeudor (es) autorizan previamente de manera expresa e irrevocable a **COOPEBENEFICENCIA** mediante los diferentes formatos, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, rectificar, reportar, procesar, actualizar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera, o a quien represente sus derechos.

Asimismo, **COOPEBENEFICENCIA** como organización solidaria deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la *Ley 1266 de diciembre 31 de 2008*, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

6. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Se verificará un endeudamiento máximo del 40% del total de los ingresos netos mensuales.

7. COMPORTAMIENTO DE PAGO

Se verificará el pago oportuno de las cuotas (a capital e intereses) en las fechas estipuladas.

Artículo 6. INFORMACIÓN PREVIA

La Cooperativa deberá facilitar el entendimiento por parte del deudor (a) potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito suministrándole la información preliminar al desembolso del crédito así:

- Monto del Crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (Fija, variable, otras).
- Formas de recaudo: Directo en las oficinas de **COOPEBENEFICENCIA**, en entidades financieras con convenio, PSE.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (Quincenal, mensual, trimestral, etc.).

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 197

- Tipo y cobertura mínima de la garantía. En caso de utilizar la figura de Afianzamiento, se deberá informar costo y condiciones generales del aval.
- Condiciones de prepago: El crédito puede prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. El deudor tendrá derecho a elegir entre disminuir el valor de las cuotas siguientes o disminuir el plazo debiendo presentar solicitud escrita.
- Aplicación de intereses.
- Tabla de amortización donde se establecen los pagos correspondientes a amortización de capital y de intereses cuando la tasa es fija.
- El asociado (a) de **COOPEBENEFICENCIA** autoriza para obtener y suministrar la información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.
- Los descuentos que se practiquen al desembolso.
- En caso de créditos reestructurados, se mencionará el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de **COOPEBENEFICENCIA** y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Parágrafo. Frente a los aspectos antes mencionados, **COOPEBENEFICENCIA**, dejará evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones (correo electrónico) que considere pertinente, para que el deudor (a) esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Artículo 7. FLUJO DE PROCESO DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO

El flujo del proceso del otorgamiento de crédito se realiza en las fases que se detallan a continuación:

• Fase de Promoción:

Se realiza mediante un proceso de mercadeo en el cual se vinculan nuevos asociados (a) con base en el mercado objetivo y para asociados vigentes de acuerdo con el plan comercial establecido por **COOPEBENEFICENCIA**.

• Fase de Preaprobación:

Mediante una evaluación de variables internas y externas se determina la primera viabilidad de la operación de crédito, el monto y el plazo de acuerdo con la línea de crédito y la garantía propuesta.

• Fase de Análisis y decisión:

Se realizará el estudio previo de la solicitud en el área de crédito y se trasladará a la instancia de aprobación respectiva para su aprobación, aplazamiento o negación.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 197

• Fase de desembolso:

El área de crédito realiza la verificación de la constitución de las garantías de riesgo crediticio posterior a la aprobación por la instancia designada, y traslada la solicitud para el respectivo desembolso. El área de tesorería genera los desembolsos de las operaciones y aplica el desembolso según la forma de abono (Giro, cheque, efectivo, transferencia bancaria, consignación a cuenta, etc.)

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA CRÉDITOS

Para acceder al crédito por parte de la Cooperativa se requiere evaluar documentos tanto del deudor (a) como del codeudor (es), referente a:

Ingresos: Demuestran la capacidad económica del solicitante y codeudor (es).

Patrimonio: Refleja el respaldo en activos fijos del solicitante y codeudor (es), demostrable con documentos como: Certificados de tradición y libertad de inmuebles no superior a 30 días calendario, tarjetas de propiedad de vehículos, facturas de compra de maquinaria y equipo, acciones, bonos y títulos valores.

Información Comercial: Por medio de ésta se obtendrá información sobre los hábitos de pago del solicitante y codeudor (es); se obtiene mediante referencias o de antecedentes crediticios en la Cooperativa y en otras instituciones financieras obtenida a través de un operador o administrador de banco de datos de información financiera.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, las operaciones activas de crédito totales cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Para Personas Naturales Empleados (a):

- ✓ Certificado laboral que contenga: Fecha de vinculación, tipo de contrato, cargo y salario, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.
- ✓ Desprendibles de pago del último mes y/o extractos bancarios.

Para Personas Naturales Independientes:

- ✓ Declaración de renta del último año gravable.
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones en caso de ser contratista.
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio si tiene establecimiento de comercio no mayor a 30 días calendario y debidamente renovado.
- ✓ Extractos bancarios de los últimos 3 meses.
- ✓ Registro Único Tributario con fecha no mayor a 30 días calendario.
- ✓ Contratos de arrendamiento de bien inmueble con copia del Certificado de Tradición.
- ✓ Certificaciones de empresas transportadoras y copia de la tarjeta de propiedad.
- ✓ Facturas de Compra/ Venta.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

✓ Cualquier otro documento que certifique los ingresos recibidos.

Para pensionados:

- ✓ Ultimo desprendible de pago.
- ✓ Resolución o certificado de pensión.

Para Personas Jurídicas:

- ✓ Estados Financieros con sus respectivas notas del último corte vigente y de los últimos 2 años, debidamente firmados por el contador (a).
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional del contador (a).
- ✓ Declaración de renta de los últimos dos (2) años gravables.
- ✓ Certificado de Cámara de comercio no mayor a 30 días calendario y debidamente renovado.
- ✓ Registro Único Tributario con fecha no mayor a 30 días calendario.
- ✓ Composición Accionaria.
- ✓ Fotocopia de la cédula con firma y huella del Representante Legal.
- ✓ Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.
- ✓ Cuando se requiera, documento que faculte al Representa Legal la adquisición de obligaciones crediticias a nombre de la entidad cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días calendario.
- ✓ Cualquier otro documento que certifique los ingresos recibidos.

Parágrafo: La Gerencia, el Comité de Crédito y el Consejo de Administración podrá solicitar tanto del deudor (a) como el codeudor (es), cualquier otro tipo de documentos que considere necesarios para el estudio, aplazamiento y/o negación de las solicitudes.

CAPITULO III. CONSIDERACIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y LINEAS DE CRÉDITO

Artículo 9. Consideraciones para el otorgamiento de créditos.

- ✓ Una vez el asociado (a) ingresa a **COOPEBENEFICENCIA**, podrá acceder al crédito teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos.
- ✓ Se aceptan aportes extraordinarios para que sean base del cupo de crédito.
- ✓ En caso de retiro de un asociado (a) a la Cooperativa y que éste desee volver a reingresar, deberá radicar nuevamente la solicitud de crédito con sus garantías.
- ✓ Las instancias de aprobación podrán realizar exigencia de uno (1), dos (2) o más codeudores en los casos donde considere pertinente, o exigir garantía real hipotecaria o prendaria.
- ✓ Los créditos se aprobarán de acuerdo con los recursos disponibles que tenga COOPEBENEFICENCIA.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

Artículo 10. LINEAS DE CRÉDITO

COOPEBENEFICENCIA por su naturaleza otorga <u>Créditos de Consumo</u>, sin embargo, internamente define de acuerdo con sus estrategias comerciales, tres (3) líneas principales de crédito:

- **1. CREDITO ORDINARIO:** Créditos de Consumo que se otorgan para libre inversión, por montos abiertos definidos por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Créditos.
- 2. CRÉDITO HIPOTECARIO: Créditos de Consumo que se otorgan para libre inversión, por montos abiertos definidos por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Créditos; con garantía de inmueble por medio de hipoteca abierta, sin límite de cuantía y en primer grado a favor de la Cooperativa.

Metodología para determinar el valor de las garantías hipotecarias: Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Avalúo de bienes inmuebles: Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de la Cooperativa, deberán ser practicados por peritos o avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

Se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

- **a.** El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico.
 - Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

(comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

- **b.** En el caso de garantías constituidas bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:
 - Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año: La Cooperativa deberá utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
 - Bienes con una antigüedad mayor a un año: La Cooperativa deberá utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

A juicio de la Cooperativa, se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

Parágrafo 1: Para esta modalidad de crédito hipotecario se exigirá Póliza Hogar con cláusula de renovación automática donde figure como beneficiario **COOPEBENEFICENCIA** por toda la vigencia del crédito, la cual deberá ser asumida por el deudor (a.).

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

Parágrafo 2: Para esta modalidad de crédito hipotecario los costos ocasionados por el avalúo técnico tanto en el momento del otorgamiento del crédito como en sus posteriores actualizaciones deberán ser asumida por el deudor (a.) durante toda la vigencia del crédito,

3. CREDITO DE VEHÍCULO: Créditos de Consumo que se otorgan para la adquisición de Vehículo Nuevo o Usado por montos definidos según el estado del automotor, su asegurabilidad y según su estado:

Para el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, la Cooperativa podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

Los montos máximos establecidos después de practicado el avalúo serán:

Vehículo Nuevo: Hasta el 100% del valor del avalúo **Vehículo Usado:** Hasta el 90% del valor del avalúo

Parágrafo: La garantía que opera bajo esta modalidad es prenda a favor de **COOPEBENEFICENCIA.** Deberá constituirse una póliza de vehículo con cláusula de renovación automática, donde figure como beneficiario la Cooperativa por toda la vigencia del crédito, la cual deberá ser asumida por el deudor (a.).

La Cooperativa tendrá la facultad de no avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

• El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Parágrafo General de Créditos: El beneficiario (a) de todo crédito aportará el 0.25% mensual sobre saldos vencidos para incrementar el FONDO SOCIAL MUTUAL de la Cooperativa, cuyo fin es el incremento proporcional de aportes sociales mensuales de los asociados (a) hábiles.

CAPITULO IV. INSTANCIAS DE ESTUDIO, APROBACIÓN Y NEGACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 11. Están facultados para aprobación, aplazamiento o negación de créditos:

Para agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de los créditos, el Consejo de Administración otorgará facultades a diferentes estamentos como la Gerencia y el Comité de Crédito. El organismo competente para la aprobación de créditos será aquel que haya sido facultado para aprobar créditos según cuantía y/o requerimientos.

- 1. Gerencia. Esta instancia evaluará, aprobará, aplazará o negará las solicitudes de cualquier línea de crédito hasta los 30 SMMLV y las solicitudes que se encuentren respaldadas en un 100% con los aportes sociales, sin límite de cuantía. Sin embargo, es potestativo remitir las solicitudes al Comité de Crédito y/o al Consejo de Administración para su estudio, aprobación, aplazamiento y/o negación, cuando así lo considere.
- 2. Comité de Crédito. Esta instancia evaluará, aprobará, aplazará o negará las solicitudes de cualquier línea de crédito a partir de los 30.001 y hasta los 60 SMMLV. Cuando las circunstancias no permitan reunir al respectivo Comité de Crédito, o cuando este organismo lo considere pertinente, podrá remitir las solicitudes al Consejo de Administración.
- **3.** Consejo de Administración. Esta instancia evaluará, aprobará, aplazará o negará las solicitudes de cualquier línea de crédito a partir de los **60.001 SMMLV**.

Parágrafo: Se debe dejar constancia en la solicitud o en el formato que **COOPEBENEFICENCIA** diseñe para tal efecto, las condiciones mínimas aprobadas, tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, etc.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 197

Artículo 12. APROBACIÓN CRÉDITOS DE DIRECTIVOS.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán mínimo de 4 votos favorables por parte del Consejo de Administración:

- 1. Asociados (a) titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- 2. Miembros de los Consejos de Administración.
- 3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- 4. Representantes Legales.
- 5. Las Personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- 6. Los empleados de la Cooperativa.
- 7. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Parágrafo 1: Se exceptúan aquellos créditos cuya cuantía esté avalada con los aportes sociales, caso en el cual la Gerencia podrá aprobarlos conforme a la facultad otorgada.

Artículo 13. MOTIVOS DE NEGACIÓN DE UN CRÉDITO

Podrán ser motivos de negación de una solicitud de crédito los siguientes:

- ✓ Presentar información falsa, inexacta, adulterada parcial o totalmente.
- ✓ Cuando el asociado (a) no presente capacidad de pago ni de endeudamiento.
- ✓ Cuando la Cooperativa a su juicio considere que la solicitud posee una alta probabilidad de riesgo crediticio y se pueda ver afectado el valor de sus activos.

CAPITULO V. GARANTIAS, VIGENCIA DE APROBACIÓN, GASTOS DE ESTUDIO, PLAZOS

Artículo 14. GARANTIAS ADMISIBLES

Se consideran garantías admisibles aquellas constituidas sobre el derecho real o personal que permita a la entidad obtener de manera eficaz y oportuna el pago de las obligaciones, incluso coactivamente sin ser indispensable acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Garantías Personales:

- Títulos valores de entidades financieras
- Aportes sociales en la Cooperativa
- Codeudor (es)
- Figura de afianzadora y/o afianzamiento

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

• Seguro de deudores

La representan la firma del deudor (a) en el pagaré en todos los casos y adicionalmente la firma de uno o más codeudores, personas naturales o jurídicas.

Para el caso de la persona jurídica, el representante legal deberá estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometer el patrimonio, anexando Certificado de Representación Legal y Certificado de Cámara de Comercio donde se constate la facultad para adquirir obligaciones crediticias a nombre de la entidad, cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días calendario.

Artículo 15. PAGARÉ

Todo crédito de **COOPEBENEFICENCIA** estará respaldado con documento **Pagaré** en blanco junto con la **Carta de Instrucciones**.

Artículo 16. FORMATO DE PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES

El deudor deberá diligenciar el formato de seguro de vida deudores, con el fin de amparar la deuda en caso de incapacidad total y permanente o fallecimiento. Esta póliza será asumida por los asociados (a) en el 100% (Incluido el valor en la cuota del crédito) y las condiciones de la póliza serán las establecidas por la compañía aseguradora con quien se tenga dicho convenio.

Se requiere estar al día en todas las obligaciones con la Cooperativa para este cubrimiento y se debe tener en cuenta tanto que la edad máxima de ingreso y la asegurabilidad de la deuda se encuentran sujetas a las condiciones de la compañía aseguradora y a las preexistencias del asociado (a).

Artículo 17. SEGURO DE CARTERA

Cuando el deudor (a) o el órgano competente en la Cooperativa lo considere, se podrá contratar Seguros de Cartera para amparar la deuda en caso de insolvencia económica del asociado (a). Se deberá diligenciar el formato de seguro y cumplir con las condiciones establecidas por la compañía aseguradora. Estos valores de seguros estarán a cargo del asociado (a) y se sumarán al valor de la cuota mensual.

Artículo 18. CODEUDOR (ES)

El pagaré y la carta de instrucciones deberán estar suscritos correctamente por el deudor y codeudor (es) en presencia del funcionario (a) asignado para tal fin. Una vez perfeccionado el pagaré, se procederá al desembolso.

Artículo 19. CAPACIDAD DE CODEUDOR (ES)

Cada asociado (a) a **COOPEBENEFICENCIA**, podrá servir de codeudor (a) hasta un máximo de dos (2) personas siempre y cuando demuestre solvencia suficiente para garantizar lo avalado.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

Artículo 20. FIGURA DE AFIANZADORA Y/O AFIANZAMIENTO.

La cooperativa ofrecerá el servicio de fianza cuando el Asociado (a) decida presentar su solicitud de crédito bajo esta garantía. El valor de la comisión deberá ser asumido por el Asociado (a).

Todas las condiciones financieras y de costos serán la definidas entre la Cooperativa y la entidad que oferta la fianza.

Parágrafo: Este servicio solo aplica para Persona Natural.

Artículo 21. GARANTIAS REALES

Este tipo de garantía está dada por un título representativo de gravamen en el cual el asociado (a), garantiza el cubrimiento de la obligación en caso de no pago de la misma, mediante la constitución de:

- 1. Hipoteca abierta, sin límite de cuantía en primer y segundo grado.
- 2. Prenda a favor de **COOPEBENEFICENCIA**

Artículo 22. DESEMBOLSO Y GASTOS DE ESTUDIO DEL CRÉDITO Y PAPELERÍA

En el momento del desembolso del crédito, se descontará por gastos de estudio de crédito y de papelería, las tarifas que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 23. VIGENCIA DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Determina el tiempo en días que tiene el beneficiario del crédito para legalizar el desembolso de los recursos.

Las solicitudes aprobadas serán legalizadas en un plazo no mayor a 15 días calendario, después de esta fecha, se deberá presentar una nueva solicitud de crédito.

Artículo 24. PLAZOS DE LOS CRÉDITOS

Las diferentes líneas de crédito serán autorizadas a un plazo máximo de 60 meses, sin embargo, ante circunstancias excepcionales, la Gerencia, el Comité de Créditos y el Consejo de Administración, quedarán facultados para extender el plazo cuando sea conveniente.

CAPITULO VI. TASAS DE INTERÉS, RECAUDO, AMORTIZACIÓN

Artículo 25. TASAS DE INTERÉS

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con las condiciones vigentes del mercado. Esta información será divulgada a los asociados (a) por medio de la página web www.coopebeneficencia.com.

Artículo 26. RECAUDO

Las formas de pago de las obligaciones con la Cooperativa se podrán realizar de las siguientes maneras:

- a) Descuento por nómina por medio de LIBRANZA: Los asociados (a)cancelarán sus obligaciones por medio de descuentos por nómina, con libranza debidamente autorizada por el pagador de la entidad donde se encuentre laborando. Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo con las condiciones del crédito.
- b) Débito automático entidad Financiera: Previa autorización del Consejo de Administración se permitirá al asociado (a) realizar el pago mediante débito automático de las cuentas bancarias autorizadas.
- c) Caja en oficina: El asociado (a) podrá realizar el pago de sus créditos en la oficina de **COOPEBENEFICENCIA**.
- d) Transferencias bancarias y/o consignaciones a cuentas de COOPEBENEFICENCIA.
- e) Botón PSE por medio de la página web www.coopebeneficencia.com.

Artículo 27. AMORTIZACIÓN

La aplicación de la cuota será en el siguiente orden: Abono a interés de mora, abono a interés corriente y abono a capital, salvo casos especiales sometidos a consideración del Consejo de Administración.

- a) Intereses de mora: Son los intereses para cobrar por las obligaciones vencidas; la tasa será la máxima legal vigente establecida por la Superintendencia financiera de Colombia y se cobrará a partir de mora de treinta y un (31) días.
- b) **Intereses Corrientes:** Se cobrarán de acuerdo con la ley. La tasa de interés corriente la deberá actualizar el Consejo de Administración de manera regular teniendo como punto de referencia las tasas activas de entidades del sector sin ánimo de lucro vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- c) Capital: La amortización se hará en forma quincenal, mensual o mediante un solo pago o cuota única dependiendo del plan de inversiones y la actividad financiable; su determinación queda bajo la facultad del organismo que imparta la aprobación.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

CAPITULO VIII. REESTRUCTURACIONES

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- **b**) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- **d**) Una vez cum<mark>plido</mark> el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- **h**) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de éstas.
- j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

- **k**) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- I) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".

La Cooperativa podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido 2 años para crédito de consumo.

CAPITULO IX. NOVACIONES

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil.

Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. La sola
 ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin
 a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil. Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración.

CAPITULO X. OTRAS MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Las Cooperativa podrá modificar a solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para créditos de consumo.

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 197

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el Consejo de Administración y deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- **b**) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
- c) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el Asociado (a) cumpla con el pago de la obligación.
- **d**) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos.
- e) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo por la Cooperativa por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido para consumo, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- f) En el evento en el que se otorguen períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado. El otorgamiento de los periodos de gracia no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden
- **g**) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

CAPITULO XI. SANCIONES

Artículo 28. Al cancelar un pago a **COOPEBENEFICENCIA**, con cheque y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se le cobrará como sanción la tarifa establecida bancaria para cheques devueltos y nuevamente el valor de la papelería, adicional que los intereses se

Nit 890.804.386-8 Personoería Jurídica N° 0448 del 25 de mayo de 1977

siguen liquidando hasta que el asociado (a) cancele en efectivo y no se le admitirá volver a cancelar con cheques ningún crédito futuro.

Artículo 29. El asociado (a) que presente datos no veraces en la solicitud de crédito o actúe en forma fraudulenta, se sancionará con el rechazo inmediato de la solicitud y se hará acreedor a la suspensión hasta por seis (6) meses, para cualquier línea de crédito.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Las excepciones o los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Administración de acuerdo con los Estatutos de **COOPEBENEFICENCIA** y la legislación vigente sobre colocación de créditos, en segunda instancia serán resueltos por el organismo competente que ejerce control y vigilancia.

Artículo 30. APROBACIÓN, VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Reglamento de Crédito fue aprobado en <u>Acta de Consejo de Administración No 181 del 16 de noviembre de 2022</u>. Deberá ser publicado en la página web de la Cooperativa www.coopebeneficencia.com, para el conocimiento y libre acceso de todos los asociados (a).

JIMENA LOPEZ LOZANO
Presidente del Consejo de Administración

MONICA MURCIA CARDONA Secretaria del Consejo de Administración